



# GUÍA PARA LA DEFENSA LEGAL **DE LAS** **PERSONAS** **PERIODISTAS**



# Agradecimientos

**RENACE Capítulo San Luis Potosí**, a través del equipo del proyecto **SIN AMENAZA: DEFENSA JURÍDICA PARA PERIODISTAS**, agradece a la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID por sus siglas en inglés), por su ayuda y asistencia técnica.

Reconoce también el apoyo de las y los periodistas por su participación en el marco del proyecto, pues sin su confianza, difícilmente hubiera sido posible la realización del presente documento.

Igualmente, agradecemos a las abogadas y abogados pro bono que forman parte del **Colectivo Toma tu Remo**, por su colaboración con opiniones y experiencias profesionales para el análisis jurídico en la protección a periodistas.

Finalmente, agradecemos a las personas que apoyaron con una revisión previa a la publicación de este documento, pues con ello contribuyeron a elevar la calidad en los contenidos y la presentación del mismo:

## **ARTICLE 19 México y Centroamérica**

### **María Isabel Medrano Vazquez**

Periodista, integrante y fundadora de la Red de Mujeres Periodistas en San Luis Potosí.

### **Martín Rodríguez Loreno**

Periodista desde hace más de 28 años y docente en la Facultad de Ciencias de la Comunicación de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

### **Alejandra Ibarra Nájera**

Coordinadora del Área de Injusticias en Renace Capítulo San Luis.

### **María Catalina Armendariz Gudiño**

Coordinadora del Área de Control y Vigilancia en Renace Capítulo San Luis.

# Créditos

## **PROYECTO SIN AMENAZA: DEFENSA JURÍDICA PARA PERIODISTAS**

### **Equipo de trabajo**

Alvarez Charqueño, Raquel

Martell Salas, Paulina

Cadena Ibarra, Bricio

Martínez Rangel, Jesús

Montejano Torres, Lizeth

Ponce Guevara, Iván Josué

## **GUÍA PARA LA DEFENSA LEGAL DE LAS PERSONAS PERIODISTAS**

### **Supervisión y edición**

Álvarez Charqueño, Raquel

Martell Salas, Paulina

### **Investigación y redacción**

Montejano Torres, Lizeth

### **Diseño**

Ponce Guevara, Iván Josué

# Contenido

- PRESENTACIÓN .....07

## CAPITULO 1

### El derecho a la libertad de expresión.

- ¿Qué es la libertad de expresión?.....09
- ¿Qué formas de la libertad de expresión son protegidas?.....11
- ¿Qué discursos de la libertad de expresión son protegidas?.....11
- ¿Quién puede ejercer la libertad de expresión?.....12
- ¿Cuál es la relación entre las personas periodistas y el ejercicio de la libertad de expresión?.....12
- ¿Qué papel tiene el Estado en el ejercicio de la libertad de expresión y las personas periodistas? .....13

## CAPITULO 2

### Derechos de las personas periodistas.

- ¿Qué principios éticos rigen a las personas periodistas?.....19
- ¿Las personas periodistas tienen que revelar sus fuentes de información?.....23
- ¿Cuál es la información pública a la que tienen acceso las personas periodistas?.....23
- ¿Qué instituciones protegen y garantizan los derechos humanos de las personas periodistas?.....25

# CAPITULO 3

## Información de interés para la defensa legal ante mecanismos jurídicos en contra de personas periodistas.

- 3.1. Responsabilidades legales en el ejercicio de la libertad de expresión.....32
- 3.2. Daño moral en casos que involucran periodistas. Materia civil.....35
- ¿Qué es el daño moral?.....35
- ¿Qué parámetros de análisis se tienen que considerar en casos de daño moral contra periodistas?.....36
- ¿Qué mecanismos de defensa se tienen que considerar en casos de daño moral contra periodistas?.....40
- ¿Qué entidad o instancia lleva a cabo el procedimiento de daño moral contra periodistas? .....40
- ¿Qué posibles sanciones o riesgos se relacionan con los procesos de daño moral contra periodistas?.....40
- 3.3. “Halconeo” y delitos contra el honor en casos que involucran periodistas.
- Materia penal.....41
- ¿Qué es el “halconeo”?.....41
- ¿Qué parámetros de análisis se tienen que considerar en casos de “halconeo” contra periodistas?.....42
- ¿Qué son los delitos contra el honor?.....44

- ¿Qué parámetros de análisis se tienen que considerar en delitos contra el honor en casos que involucran periodistas?.....46
- 3.4. Información indispensable al inicio de un proceso penal en contra de personas periodistas.....47
- ¿Cómo puedo saber si existe un proceso penal en mi contra?.....48
- ¿Qué pasa si no puedo asistir a la cita?.....49
- ¿Qué pasa si no asisto a la cita y no justifico mi inasistencia?.....49
- ¿Puede haber una orden de aprehensión en mi contra?.....50

# CAPITULO 4

## Asesoría jurídica gratuita a la que puedes acercarte en caso de un riesgo legal.

- Colectivo Toma tu Remo.....51
- Fuentes de información.....52
- Recomendaciones generales para personas periodistas que se encuentran ante un mecanismo jurídico en su contra.....55

# Siglas y acrónimos

**CADH** - Convención Americana sobre Derechos Humanos  
**CDHNU** - Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas  
**CEAV** - Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas  
**CIDH** - Comisión Interamericana de Derechos Humanos  
**CNDH** - Comisión Nacional de Derechos Humanos  
**CNPP** - Código Nacional de Procedimientos Penales  
**CoIDH** - Corte Interamericana de Derechos Humanos  
**CPEUM** - Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos  
**FEADLE** - Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra de la Libertad de Expresión  
**LE** - Libertad de expresión  
**LFTAIP** - Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
**LGTAIP** - Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
**LPPDDHP** - Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas  
**OEA** - Organización de los Estados Americanos  
**RSF** - Reporteros Sin Fronteras  
**SCJN** - Suprema Corte de Justicia de la Nación  
**SIDH** - Sistema Interamericano de Derechos Humanos

# Presentación

En el año 2022, de acuerdo con datos proporcionados por Reporteros Sin Fronteras (RSF), México se mantuvo por cuarto año consecutivo como uno de los países más peligrosos del mundo para las personas periodistas.<sup>1</sup> Esta situación también fue señalada en el año 2021 por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), señalando que la violencia en contra de periodistas es uno de los principales problemas que enfrenta la libertad de expresión en el territorio.<sup>2</sup>

Entre los riesgos a los que se exponen las personas periodistas, se distingue el **acoso u hostigamiento judicial**, el cual refiere al abuso de mecanismos jurídicos para censurar e intimidar a las personas que revelan información de interés público, ya sea por su trabajo periodístico y/o defensa de derechos humanos.<sup>3</sup> Es importante recordar que la aplicación de los mecanismos no siempre tienen como fin que la persona periodista reciba una sentencia condenatoria, sino que en ocasiones solamente pretende obligarles a pasar por procedimientos legales desgastantes y de larga duración.<sup>4</sup>

En respuesta a la creciente necesidad de generar buenas prácticas que garanticen el acceso a la asesoría, acompañamiento y representación jurídica de personas periodistas que viven criminalización a causa de su labor profesional, **RENACE Capítulo San Luis** tiene el gusto de presentar la **Guía para la Defensa Legal de las Personas Periodistas**, cuyo contenido vincula el ejercicio del periodismo y el uso de los mecanismos jurídicos específicos de daño moral, “halconeos” y delitos contra el honor (difamación, injuria y calumnia).<sup>5</sup>

A lo largo del documento se emplea el formato de preguntas y respuestas, un lenguaje accesible y mínimamente técnico, tal como lo sería una plática directa con personas periodistas. Debido a que la Guía funciona como una herramienta de consulta, es importante aclarar que en ningún momento sustituye la asesoría jurídica de un especialista para casos específicos.

En primer lugar, la **Guía** aborda el ejercicio del derecho a la libertad de expresión y el rol de las personas periodistas. Posteriormente, se describen algunos derechos relevantes para el trabajo periodístico. En tercero, se enuncian puntos para la defensa legal ante mecanismos jurídicos iniciados en contra de periodistas por su trabajo. Y finalmente, se incluye un apartado para la presentación del colectivo Toma Tu Remo, así como una lista de recomendaciones para las personas periodistas que enfrentan alguno de los procedimientos jurídicos descritos.

**RENACE Capítulo San Luis** invita a compartir la información plasmada en esta Guía, la cual contribuye en la prevención y atención de las situaciones que atentan contra el derecho a la libertad de prensa, a la libertad de expresión y el derecho de la sociedad a estar bien informada.

---

<sup>5</sup> Esta selección derivó de un análisis que contempló cuatro factores: a) Las inquietudes expresadas por las propias personas periodistas en las actividades del proyecto **SIN AMENAZA: DEFENSA JURÍDICA DE PERIODISTAS**; b) El estudio de casos emblemáticos de defensa de la libertad de expresión, c) Informes nacionales e internacionales y, d) El intercambio de ideas con otras organizaciones civiles del país con experiencia en el tema.



PRENSA



# El derecho a la libertad de expresión

## ¿Qué es la libertad de expresión?

De manera general, comprende la libertad que tenemos de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole sin consideración de fronteras, mismas que pueden ser distribuidas de manera oral (de persona a persona o entre grupos sociales), impresa (por medio de revistas, periódicos, publicaciones, libros, etc.), artística (a través de la música, fotografía, ilustraciones, obras de teatro, etc.), entre otras.

La libertad de expresión (en adelante LE), es un concepto bidimensional y cumple con una triple función tal como se describe en la Imagen 1.

**Imagen 1. Características del derecho a la libertad de expresión.**

## DIMENSIONES

### COLECTIVA

Procurar o recibir información e ideas de toda índole.

### INDIVIDUAL

Expresión de los pensamientos, ideas e información propia.

# Funcionalidad

**Protege el derecho de cada persona a pensar por sí misma y a compartir información, pensamientos propios y ajenos.**

**Permite la formación de una opinión pública informada que genera el control ciudadano sobre la gestión pública (Estado democrático).**

**Permite el ejercicio de otros derechos fundamentales, como son la participación, libertad religiosa, educación, información, entre otros.**

Fuente: CIDH – Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (2010). Una agenda hemisférica para la defensa de la libertad de expresión, párrafos 16 – 19.

La LE es tan relevante que se incluye también en el contenido de las normativas en materia de derechos humanos a nivel internacional (Imagen 2).

## **Imagen 2. Marco legal internacional de la libertad de expresión.**

<b>Sistema</b>	<b>Normativa</b>
Naciones Unidas	Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 19). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 19). Observación general no. 34: Artículo 19. Libertad de opinión y libertad de expresión.  Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
Interamericano	Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 13). Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión. Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH).

Fuente: Elaboración propia conforme a las normativas que se indican en la imagen.

## ¿Qué formas de la libertad de expresión son protegidas?

El ámbito de protección de la LE es muy extenso, ya que se encuentra relacionado con todas las posibilidades de comunicación que tenemos las personas. No obstante, en el marco legal de los derechos humanos, tanto a nivel internacional como nacional, se pueden considerar como formas claramente protegidas las siguiente:<sup>6</sup>

La expresión oral, escrita o impresa.

La expresión simbólica o artística en cualquier forma en que se manifieste.

La difusión de ideas, pensamientos, opiniones, relatos, información u otras formas de expresión por cualquier medio de comunicación.

La búsqueda, obtención y recepción de información, ideas, opiniones y otras formas de expresión incluidas aquellas que están en el poder del Estado (autoridades).

La posesión de informaciones o materiales expresivos, impresos o en cualquier otra forma susceptible de tenencia, su transporte y su distribución.

## ¿Qué discursos de la libertad de expresión son protegidos?

Tomando en cuenta el principio de pluralidad dentro de las sociedades democráticas, es importante saber que **en principio todos los discursos están protegidos**, incluyendo los que son o no aceptados por la sociedad o por las autoridades estatales, así como los que se consideran ofensivos, chocantes, inquietantes, que resultan ingratos, perturban al Estado o a cualquier sector de la población.<sup>7</sup>

Dentro de este amplio rango de discursos garantizados, algunos reconocidos como **especialmente protegidos** y cuya restricción debe estar rigurosamente justificada son:<sup>8</sup>

- a) El discurso político y sobre asuntos de interés público.
- b) El discurso sobre funcionarios públicos o candidatos a ocupar cargos públicos.
- c) Los discursos vinculados con elementos fundantes de la identidad o dignidad de las personas, como es el discurso religioso y el discurso relacionado con la orientación sexual o identidad de género.

Por otra parte, se identifican como **discursos prohibidos** aquellos que son violentos y gravemente violatorios de derechos humanos; en estos se incluye la apología a la violencia, propaganda de guerra, incitación al odio por motivos discriminatorios, incitación pública y directa al genocidio, pornografía infantil;<sup>9</sup> además, algunos discursos pueden ser restringidos a fin de asegurar el respeto de los derechos y reputación de los demás y la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.<sup>10</sup>

Dentro del ámbito del periodismo, alguien puede decir que el contenido de tu discurso cumple con alguno de los supuestos anteriores, sin embargo, para comprobarlo es necesario realizar un análisis del caso en concreto y la presentación de pruebas; este punto lo explicaremos más adelante.

## ¿Quién puede ejercer la libertad de expresión?

Todas las personas tenemos el derecho a tener una opinión y expresarla independientemente de nuestro origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil u otras características individuales.<sup>11</sup>

## ¿Cuál es la relación entre las personas periodistas y el ejercicio de la libertad de expresión?

El periodismo se considera como la manifestación primaria y principal de la LE, por lo que no se trata solo de la aplicación de conocimientos y habilidades especializadas.<sup>12</sup> Asimismo, la definición de **periodista** es tan amplia si partimos de una visión integral de funciones profesionales y el fomento de opiniones plurales en nuestra sociedad.

Por una parte, acorde con **la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas (LPPDDHP)**, se identifica como **periodista** a las personas físicas, así como a los medios de comunicación y difusión públicos, comunitarios, privados, independientes, universitarios, experimentales o de cualquier otra índole cuyo trabajo consiste en recabar, generar,

---

<sup>11</sup> Se retoma el principio de no discriminación expresado en el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

procesar, editar, comentar, opinar, difundir, publicar o proveer información, a través de cualquier medio de difusión y comunicación que puede ser impreso, radioeléctrico, digital o imagen.<sup>13</sup>

Sin embargo, debido a la variedad de medios, temporalidad y formas de realizar el periodismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), reconoce como **periodista** a cualquier persona que difunda información con relevancia social.<sup>14</sup> Asimismo, la Corte precisa que en cualquier definición que se dé del término **periodista**, es necesario tomar en cuenta el contexto de inseguridad que enfrentan las personas comunicadoras en el ejercicio de su actividad, así como tener el propósito de permitir el acceso a los mecanismos de protección que ofrecen los ordenamientos jurídicos a las personas que ejercen su derecho a la LE a través del periodismo.<sup>15</sup>

El trabajo que realizas como periodista es fundamental para la constitución de sociedades democráticas, pues con tu labor las personas acceden a información relevante que ayuda a conformar una opinión pública, la rendición de cuentas, vigilancia en la aplicación de presupuestos, efectividad de políticas públicas, entre otras cosas más (Imagen 3).



Fuente: Creación propia.

## ¿Qué papel tiene el Estado en el ejercicio de la libertad de expresión y las personas periodistas?

Al igual que con cualquier otro derecho humano, el Estado mexicano debe promover, respetar, proteger y garantizar el derecho a la LE por los medios, mecanismos y procedimientos que sean necesarios.

Además, en caso de que este derecho sea violentado, las autoridades tienen como consigna prevenir, investigar, sancionar y en todo caso reparar.<sup>16</sup>

En México, hasta el primer semestre del 2023, contamos con la **Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas (LPPDDHP)**, la cual es una normativa específica para implementar y operar las medidas de protección que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentran en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos, así como del ejercicio de la LE y el periodismo (Imagen 4).<sup>17</sup>

**Imagen 4. Medidas de protección establecidas en la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.**

### Medidas de Prevención

Conjunto de acciones y medios encaminados a desarrollar políticas públicas y programas con el objetivo de reducir los factores de riesgo que favorecen las agresiones contra Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, así como para combatir las causas que las producen y generar garantías de no repetición.

### Medidas Preventivas

Conjunto de acciones y medios a favor del beneficiario para evitar la consumación de las agresiones.

### Medidas de Protección

Conjunto de acciones y medios de seguridad para enfrentar el riesgo y proteger los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad del beneficiario.

### Medidas Urgentes de Protección

Conjunto de acciones y medios para resguardar, de manera inmediata, la vida, la integridad y la libertad del beneficiario.

Fuente: Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, artículo segundo.

Recuerda que el **Mecanismo de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas** es la instancia federal, adscrita a la Secretaría de Gobernación, obligada a la implementación y operación de las medidas establecidas en la LPPDDHP.

A nivel local **16 entidades federativas** de las 32 que conforma nuestro país, cuentan con **legislación dirigida a la protección de periodistas**, en tanto, **5 entidades cuentan con normativa relacionada con el ejercicio periodístico** (Mapa 1).

**Mapa 1. Entidades Federativas que cuentan con legislación relacionada con la protección a periodistas y con el ejercicio periodístico.**



Fuente: Creación propia con base en la normativa local consultada hasta diciembre de 2022.

**Baja California.** Ley para el desarrollo y protección social de los periodistas del Estado de Baja California.

**Chiapas.** Ley de derechos para el ejercicio del periodismo en el Estado de Chiapas.

**Ciudad de México.** Ley para la protección integral de personas defensoras de derechos humanos y periodistas del Distrito Federal.

**Ciudad de México.** Ley del secreto profesional y cláusula de conciencia para el ejercicio periodístico de la Ciudad de México.

**Coahuila.** Ley para la protección de las y los periodistas para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**Colima.** Ley para la protección integral del ejercicio periodístico para el Estado de Colima.

**Durango.** Ley de Protección de periodistas y personas defensoras de derechos humanos en el Estado de Durango.

**Guanajuato.** Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato.

**Guanajuato.** Ley del secreto profesional del periodista del Estado de Guanajuato.

**Guerrero.** Ley Núm. 463, para el bienestar integral de los periodistas del Estado de Guerrero.

**Hidalgo.** Ley de protección a personas defensoras de derechos humanos y de salvaguarda de los derechos para el ejercicio del periodismo.



**Jalisco.** Ley para la protección de personas defensoras de los derechos humanos y periodistas del Estado de Jalisco.

**Estado de México.** Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México.

**Michoacán.** Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

**Morelos.** Ley de protección a periodistas y defensores de derechos humanos del Estado de Morelos.

**Nayarit.** Ley para la protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas del Estado de Nayarit.

**Querétaro.** Ley que establece el secreto profesional periodístico en el Estado de Querétaro.

**San Luis Potosí.** Ley para la protección al ejercicio de personas defensoras de derechos humanos y periodistas del Estado de San Luis Potosí.

**Sinaloa.** Ley para la protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas.

**Sonora.** Ley que establece el secreto profesional periodístico en el Estado de Sonora.

**Tamaulipas.** Ley para la protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas para el Estado de Tamaulipas.



PRENSA

# Derechos de las personas periodistas

El quehacer que realizas como periodista es fundamental para la sociedad y cuentas con derechos relacionados con esta labor. Como un ejercicio de reconocimiento y de difusión, en esta sección se enuncian los derechos reconocidos en normativas y documentos oficiales a nivel internacional y nacional que son indispensables que conozcas.

## ¿Qué principios éticos rigen a las personas periodistas?

La ética periodista se fundamenta en los valores que, en tu opinión, consideras indispensables para alcanzar los objetivos que debe cumplir el periodismo que valoras y respaldas.<sup>18</sup> Este código de actuación se construye a partir de los conocimientos y experiencias que vives a lo largo de tu vida profesional, por lo que no se trata de principios inflexibles o estáticos.

Si bien, algunos medios de comunicación cuentan con un Consejo de ética o establecen pautas de conducta para las personas que colaboran, algunos puntos a tomar en cuenta, tanto si perteneces a un medio de comunicación como si trabajas por tu cuenta, se enlistan en la Imagen 5:

## Imagen 5. Principios éticos del ejercicio periodístico.

### Apego a la veracidad

Se refiere a que la persona periodista se ajuste con fidelidad a los hechos, con exactitud, equilibrio e imparcialidad, realizando la corroboración y contextualización de la información.

### Búsqueda de independencia

Consiste en la aspiración de la persona periodista de transmitir la información evitando la intrusión o interferencia de actores políticos, intereses partidistas, empresas comerciales y organizaciones de cualquier índole en el proceso informativo.

### Responsabilidad periodística

Además del compromiso de responder como periodista ante la sociedad, el medio informativo y ante sí, incluye la voluntad de aceptar los efectos que tienen las propias decisiones y conductas derivadas de la tarea informativa.

### Integridad profesional

Se refiere a los valores que cada persona periodista adopta, tales como la rectitud, la honradez y el profesionalismo, con el objetivo de que tanto su independencia, así como la veracidad de la información que transmite no se vean comprometidas.

### Afán de servicio

Consiste en la voluntad de las personas periodistas de ofrecer información sobre el acontecer público para que la sociedad pueda conocer y comprender su entorno y, acorde con los conocimientos proporcionados, tome decisiones en beneficio de la comunidad.

Fuente: Martínez Sánchez, O. (2016). Ética y autorregulación periodísticas en México. Conceptualización, historia, retos y documentos. CDHDF, México, p. 30 – 37.

Dentro del ámbito ético del periodismo, un aspecto indispensable radica en alcanzar un balance entre el respeto a los derechos humanos de las personas involucradas en los hechos, y el acceso a la información de la sociedad.

Para lo anterior, podemos acudir a la Ley General de Víctimas, la cual además de las **víctimas directas**, es decir, las personas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos,<sup>19</sup> identifica otros tipos de víctimas:<sup>20</sup>

## Víctimas indirectas:

Familiares o personas a cargo de la víctima directa que tengan relación inmediata con ella.

## Víctimas potenciales:

Personas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima, ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.

## Grupos, comunidades u organizaciones sociales:

Afectados en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos.

Destacamos que con una postura ética se evita la **revictimización**, es decir, el incremento innecesario de prejuicio hacia una víctima, resultando en daños psicológicos o en la afectación de sus derechos fundamentales.<sup>21</sup> Cuando existe revictimización no solo se trasgrede la privacidad de la persona, pues también se le falta al respeto, se le deshumaniza, estigmatiza y exhibe. Como periodista, es necesario que consideres algunas acciones para la cobertura de hechos que involucren víctimas, algunas sugerencias aparecen en la Imagen 6.<sup>22</sup>

### Imagen 6. Acciones para evitar la revictimización en la cobertura de hechos.

- 1** Procurar la confiabilidad y veracidad de la información que se proporciona.
- 2** Mantener un enfoque global del suceso, evitando especulaciones, antagonismos sociales, discursos de odio, juicios de valor o discursos sensacionalistas.
- 3** Elegir cuidadosamente las palabras y las frases que se utilizan para referirse a la víctima, evitando el uso de un lenguaje discriminatorio o estigmatizante.
- 4** Respecto a las imágenes que se muestran sobre el suceso, se sugiere que guarden el mismo respeto que se utiliza para el uso del lenguaje.

Fuente: Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (2017). *Manual de cobertura de hechos con víctimas*. CEAV - México, p. 14 – 15.

Por otra parte, debido al contexto social en el que vivimos, en nuestro país existen **grupos sociales con un grado mayor de vulnerabilidad de ser revictimizados**, o en cuyos casos es necesario tomar medidas adicionales de cuidado, entre los más representativos se encuentran:<sup>23</sup>

Víctimas del crimen organizado.

Víctimas de secuestro, desaparición y desaparición forzada.

Víctimas de violencia sexual.

Víctimas de trata de personas.

Víctimas de desplazamiento interno o en situación de migración.

Víctimas en proceso de reparación  
(personas que comienzan a retomar su vida después de sufrir un evento delictivo).

Niñas, niños y adolescentes víctimas.

En ocasiones las personas que se encuentran en el lugar de los hechos se consideran como la fuente directa de información, sin embargo, no están obligadas a ser responsables de proporcionar datos a cualquier persona que lo solicite. En este sentido, es indispensable reconocer que las personas que han sido víctimas de un hecho pueden tomar algunas medidas en relación con los medios de comunicación (Imagen 7).<sup>24</sup>

### **Imagen 7. Medidas que las personas víctimas pueden tomar en relación con los medios de comunicación.**

- 1** Rehusarse a dar entrevistas.
- 2** Tener privacidad durante el periodo de luto.
- 3** Elegir a una reportera o reportero para la entrevista y/o seleccionar a alguien como vocero o vocera.
- 4** Proteger a las niñas y niños del acoso mediático al momento de hacer entrevistas.
- 5** Exigir una corrección cuando se cometieron errores al publicar información.
- 6** Exigir que no se publiquen ciertas imágenes.

Fuente: Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (2017). Manual de cobertura de hechos con víctimas. CEAV - México, p. 8

Finalmente, sugerimos que realices un ejercicio de reflexión para identificar los principios éticos que rigen tu labor periodística, las experiencias en las que has necesitado tomar decisiones considerando el bienestar de otras personas a lo largo de tu carrera profesional y conocer las buenas prácticas que realizan otros compañeros y compañeras para así adoptarlas y enriquecer las propias.

## ¿Las personas periodistas tienen que revelar sus fuentes de información?

El **secreto** profesional es el derecho que tienen las personas periodistas de no revelar la información y documentación que sea recibida en confianza, o bien, como parte de su labor de investigación.<sup>25</sup>

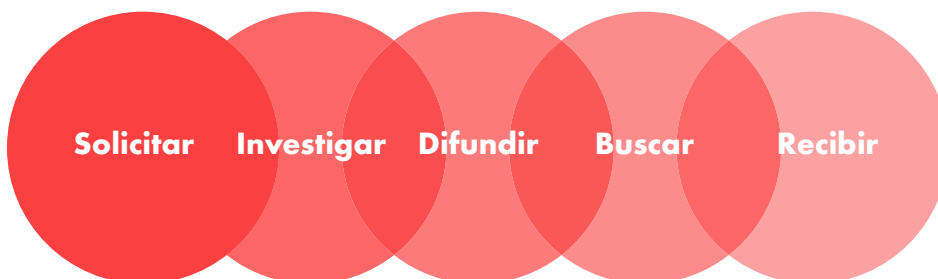
A nivel internacional, el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (CDHNU), señala que los Estados deben reconocer y respetar el elemento del derecho a la LE que comprende el hecho de que los periodistas no revelen sus fuentes de información.<sup>26</sup> Sobre este tema, también la Declaración de principios sobre libertad de expresión, indica que todo comunicador social tiene derecho a la reserva de apuntes, archivos personales y profesionales.<sup>27</sup>

## ¿Cuál es la información pública a la que tienen acceso las personas periodistas?

En la normativa nacional, el artículo sexto constitucional establece que todas las personas tenemos el derecho al acceso de información pública sin necesidad de acreditar interés alguno o bien, justificar su utilización (Imagen 8).

**Imagen 8. Acciones que comprenden el derecho al acceso de información pública**

### INFORMACIÓN



Fuente: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo cuarto.

# Sujetos obligados

Para poner en acción este derecho, debes saber que la información de interés público es toda aquella que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y que su divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los Sujetos obligados (Imagen 9).<sup>28</sup>

## Imagen 9. Sujetos obligados a proporcionar información de interés público.

Autoridades: Legislativo, Ejecutivo y Judicial

Órganos autónomos

Partidos políticos

Autoridades Estatales y Locales

Otros

Fuente: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo primero.

Además, conforme el **principio de máxima publicidad**, toda la información en posesión de los Sujetos obligados deberá ser pública, completa, oportuna y accesible, salvo cuando se trate de **información reservada o confidencial** (Imagen 10).

## Imagen 10. Características de la información reservada y confidencial.

### Información reservada

Información que no es pública de manera temporal, debido al daño que su divulgación causaría a un asunto de interés público y de seguridad nacional.

### Información confidencial

Información que no es sujeta a una temporalidad determinada, pues se trata de datos personales concernientes a una persona física o identificable, secreto bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal.

La información solo es accesible para sus titulares, representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Fuente: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 113 y 116; y Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Capítulo II. De la Información Reservada.

Recuerda que cualquier información relacionada con violaciones graves a derechos humanos, delitos de lesa humanidad o con actos de corrupción conforme a las leyes aplicables, no puede clasificarse como reservada.<sup>29</sup>

Asimismo, durante los procedimientos relacionados con el sistema de justicia penal, existe un manejo especial en la información, tanto de las personas imputadas y como de las personas víctimas de un delito (Imagen 11).



## Imagen 11. Manejo de la información de las personas en un proceso penal.

### Persona imputada

Las audiencias deben ser públicas. Tiene derecho a no ser expuesta a los medios de comunicación y a no ser presentada ante la comunidad como culpable.

### Persona víctima de un delito

Tiene derecho al resguardo de su identidad y demás datos personales cuando sean menores de edad, se trate de delitos de violación, contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, violencia familiar, secuestro, trata de personas o cuando a juicio del órgano jurisdiccional sea necesario para su protección.

Fuente: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 20; Código Nacional de Procedimientos Penales, art. 5, 109 y 113.

Por otro lado, también existen restricciones en el manejo de los **datos personales sensibles**,<sup>30</sup> ya que son datos que afectan la esfera más íntima de la persona titular y cuya utilización indebida puede dar origen a discriminación o conlleva un riesgo grave para ésta, algunos ejemplos son:



Origen racial o étnico.



Estado de salud presente y futuro.



Información genética.



Creencias filosóficas y morales.



Afiliación sindical.



Opiniones políticas.



Preferencia sexual.

## ¿Qué instituciones protegen y garantizan los derechos humanos de las personas periodistas?

Como periodista, en México puedes acudir a diversos organismos públicos cuyas actividades están encaminadas a la prevención y atención de casos de violencia contra personas periodistas, así como a la promoción de la protección del derecho a la LE.

En los siguientes puntos describimos las entidades que son indispensables que conozcas:

# a)

## Mecanismo de Protección Federal para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas

El Mecanismo tiene la misión de proteger a personas defensoras de derechos humanos y periodistas que sufren agresiones con motivo de su labor. Debido a que no todas las entidades federativas cuentan con un Mecanismo a nivel estatal, sugerimos que te pongas en contacto con el Mecanismo Federal para recibir orientación sobre las instancias especializadas más cercanas a tu localidad.

### Información de contacto

Página web:

<https://www.gob.mx/defensorasyperiodistas>

Correo electrónico: [mecanismo@segob.gob.mx](mailto:mecanismo@segob.gob.mx)

Teléfonos: **55 39 58 56 29 y 52 09 88 00 Ext. 36127**

# b)

## Comisión Nacional de Derechos Humanos

La CNDH es un organismo público y autónomo, cuya misión es la defensa, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos reconocidos en la Constitución, los tratados internacionales y las leyes. De manera particular, la Quinta Visitaduría es responsable del Programa de Agravios a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos, cuyas acciones se encaminan principalmente a:

Atender los casos en los que alguna persona trabajadora de los medios de comunicación resulte agraviada por alguna autoridad mientras desempeña sus respectivas actividades.

Tramitar las quejas, proporcionando atención personalizada a personas miembros de los medios de comunicación.

Dar continuidad a la integración de quejas, procurando que las autoridades asuman mayor sensibilidad respecto a las actividades realizadas por las personas periodistas.

Brindar atención permanente a los casos que podrían constituir violaciones a los Derechos Humanos de las personas comunicadoras que denuncian públicamente algún tipo de acción que pretende obstaculizar su labor.

Actualmente existen 32 Organismos Públicos de Derechos Humanos de las entidades federativas y un organismo nacional, por lo que sugerimos que identifiques la más cercana a tu localidad para conocer los servicios que brindan de manera particular a las personas periodistas.<sup>31</sup>

## Información de contacto

Página web:

<https://www.cndh.org.mx/programa/7/agravio-periodistas-y-defensores-civiles>

Teléfonos: 55 56 81 81 25 Ext. 1708 y 80 07 15 20 00



## Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra de la Libertad de Expresión

La FEADLE es la autoridad encargada de dirigir, coordinar y supervisar las investigaciones y, en su caso perseguir los delitos cometidos en contra de quienes ejercen la actividad periodística o se cometan en razón del ejercicio de derecho a la información o de libertad de prensa y expresión.

Las acciones que realiza la Fiscalía se encaminan a lo siguiente:

Brindar atención a personas víctimas del delito.

Realizar una sistematización de la información contenida en las carpetas de investigación y procesos.

Promover una cultura de prevención del delito, de respeto y difusión de los derechos relacionados con la LE y el derecho a la información.

Proteger la seguridad de las personas comunicadoras y otorgar medidas cautelares o de protección, así como gestionarlas ante las autoridades locales competentes.

<sup>31</sup> La información de contacto de cada Comisión Estatal de Derechos Humanos la puedes encontrar en el siguiente portal electrónico: [<https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/otros-organismos>]

Si bien, los delitos cometidos contra periodistas son competencia de la FEADLE, por ser un tema que atiende específicamente esta Fiscalía, puedes acudir al Ministerio Público más cercano para recibir asesoría legal en caso de que se cometa un delito contra tu libertad de expresión. En cualquier proceso de esta naturaleza se debe implementar el Protocolo homologado para la investigación de delitos cometidos contra la libertad de expresión.<sup>32</sup>

## Información de contacto

Página web:

<http://www.fgr.org.mx/swb/FEMDH/FEADLE>

Teléfonos: **55 53 46 00 00 Ext. 504238**



## Comisión Interamericana de Derechos Humanos

La Organización de los Estados Americanos (OEA) se conforma por 35 países, entre los cuales se incluye México. La OEA tiene como objetivo lograr un orden de paz y de justicia, fomentar la solidaridad entre los países, fortalecer su colaboración y defender su soberanía, integridad territorial e independencia. Respecto a la defensa de derechos humanos, la OEA cuenta con un órgano autónomo que es la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), misma que se conforma por siete personas expertas en derechos humanos y cuya Secretaría Ejecutiva tiene su sede en Estados Unidos.

Las personas que se encuentran en riesgo de sufrir violaciones a sus derechos humanos pueden obtener asistencia de la CIDH presentando una solicitud de **medidas cautelares** (en adelante MC), mediante el cual la CIDH solicita a un Estado (país) que proteja a una o más personas que estén en una situación muy grave y urgente de sufrir un daño irreparable.

Las MC tienen dos funciones primordiales, la primera es de carácter tutelar, con la cual se busca evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos; en tanto el segundo es de carácter cautelar, cuyo objeto y fin es preservar los derechos en posible riesgo.

Es importante que sepas que cualquier persona, grupo de personas u organizaciones pueden presentar una solicitud de MC de manera electrónica, respecto de cualquier país que forma parte de la OEA y que todo el procedimiento es gratuito.

Además, en situaciones de extrema gravedad y urgencia cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas, la CIDH puede solicitar **medidas provisionales** a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH), tomando en cuenta los siguientes criterios:

Que el Estado (país) concernido no haya implementado las medidas cautelares otorgadas por la Comisión.

Cuando las medidas cautelares no hayan sido eficaces.

Cuando exista una medida cautelar conectada a un caso sometido a la jurisdicción de la Corte.

Cuando la Comisión lo estime pertinente al mejor efecto de las medidas solicitadas, para lo cual fundamentará sus motivos.

## Información de contacto

Página web:

**Página web: [www.cidh.org](http://www.cidh.org)**

y Portal del Sistema Individual de peticiones:

**<https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/portal/default.asp>**

Correo electrónico: **[cidhdenuncias@oas.org](mailto:cidhdenuncias@oas.org)**

Teléfonos: **55 56 81 81 25 Ext. 1708 y 80 07 15 20 00**



# Información de interés para la defensa legal ante mecanismos jurídicos en contra de personas periodistas.

Derivado del contexto social y político que actualmente enfrentamos en México, algunas personas del ámbito periodístico pueden ser víctimas de actos que buscan limitar su derecho a la LE, silenciar su trabajo o simplemente coartar la transmisión de información para que no llegue al resto de la sociedad.

En este campo, una de las situaciones que más se destacan es el **acoso u hostigamiento judicial**, el cual se refiere al abuso en la implementación de mecanismos jurídicos<sup>33</sup> con el fin de sancionar el ejercicio de la LE para censurar e intimidar a las personas que revelan información de interés público, ya sea por su trabajo periodístico y/o defensa de derechos humanos.<sup>34</sup>

Este fenómeno se caracteriza por el uso desproporcionado de tipos penales que supuestamente buscan proteger la honra o reputación de funcionarios públicos, políticos o personas con proyección pública.<sup>35</sup> Uno de los ejemplos más claros de esta situación se presenta en la ambigüedad y amplitud que presentan los códigos en su descripción, la cual evidencia la falta de consenso sobre este tema. Además, es importante reconocer que, aunque la normativa fuera uniforme, su uso continuaría resultando excesivo y criminalizador para el gremio periodístico, ya que poner en marcha el aparato penal siempre debe ser el último recurso a implementar por parte del Estado, debido a las consecuencias lesivas que tiene en las personas.

---

<sup>33</sup> Conjunto de procesos jurídicos que se pueden accionar a petición de parte, con el objetivo de buscar la resolución a una controversia en la cual se encuentren involucrados los derechos de dos o más personas.

Por fortuna, actualmente contamos con parámetros mínimos establecidos a nivel internacional y nacional para la defensa adecuada de personas periodistas que se enfrentan con un mecanismo jurídico en su contra derivado de su trabajo. Es por ello que en esta sección de la **Guía** vamos a presentar en primer lugar, las responsabilidades legales que pueden iniciarse por el ejercicio de la LE y, posteriormente, comentaremos los parámetros que se relacionan con el daño moral dentro del ámbito civil, así como el “halconeo” y los delitos contra el honor (calumnia, difamación e injurias) en el ámbito penal.

Es indispensable que recuerdes que, cuando una persona cree que se difundió información falsa o inexacta por un medio de comunicación acerca de ella, puede acudir al derecho de réplica antes de utilizar algún mecanismo civil o penal, el cual tiene un menor impacto en el ejercicio de la libertad de expresión.<sup>36</sup>

### 3.1. Responsabilidades legales en el ejercicio de la libertad de expresión.

La ColDH ha indicado que la LE no es un derecho absoluto, ya que la propia Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), en su artículo 13.2 aunque prohíbe la previa censura, es decir, la aplicación de alguna restricción a las expresiones antes de que se realicen, prevé también la posibilidad de exigir **responsabilidades posteriormente**<sup>37</sup> de que la expresión se haya realizado.<sup>38</sup>

A nivel nacional, el artículo sexto Constitucional señala que la LE puede verse limitada, siempre y cuando atente contra la moral, la vida privada, los derechos de terceros o bien, provoque algún delito o perturbe el orden público.

Recuerda que **no todas las críticas** que supuestamente agraven a una persona, grupo, a la sociedad y al Estado **pueden ser descalificadas y objeto de responsabilidad legal**, ya que para evidenciar que el discurso sobrepasa los límites, es indispensable realizar un análisis exhaustivo del caso que contempla la situación política o social, las circunstancias en que ocurre la expresión del discurso y contar con pruebas para demostrarlo.<sup>39</sup> Lo anterior permite determinar si existe un significado ofensivo o debe de aumentar el grado de tolerancia de quien resiente la crítica o sobre quien se expresa la opinión.<sup>40</sup>

---

<sup>37</sup> Se identifica también con el término de **responsabilidades ulteriores**.



Para determinar la validez de las restricciones al derecho a la LE la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) ha desarrollado un **Test Tripartito**, el cual tiene como base la interpretación de la CADH y consiste en tres puntos clave:<sup>41</sup>

## **A.** La limitación de la LE debe haber sido definida en forma precisa y clara en la legislación.

Este punto deja claro que la limitación a la LE debe estar establecida previamente en una norma adoptada por el órgano legislativo, siguiendo el proceso establecido en la Constitución del país.

Por lo anterior, las normas que sean ambiguas no cumplen con este aspecto, ya que pueden generar actos de arbitrariedad que provoquen censura o impongan responsabilidades desproporcionadas, además de generar un efecto que inhibe a las personas periodistas de emitir sus opiniones o la información con la que cuentan.

En el campo del derecho penal, la CoIDH señala que los delitos que se relacionan con la emisión de opiniones o información deben contar con una definición clara de la conducta que se incrimina, los elementos que la componen y deslinde los comportamientos que no son punibles o, en su caso, las conductas que sean ilícitas y se sancionen con medidas no penales.<sup>42</sup>

## **B.** La limitación a la LE debe estar orientada al logro de los objetivos establecidos por la CADH.

La limitación a la LE está vinculada con los tres objetivos establecidos en la CADH, por lo que para su justificación se deben de cumplir con algunas razones específicas para cada uno (Imagen 12).

**Imagen 12. Objetivos establecidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y razones para considerar una limitación a la libertad de expresión.**

Objetivo	Razones para considerar una limitación a la libertad de expresión
Protección de los derechos de los demás.	Los derechos de terceros se encuentran lesionados o amenazados.
Protección de la seguridad nacional.	Debe analizarse de manera estricta pues se debe de demostrar que con el ejercicio de la LE se genera una amenaza cierta y creíble de una perturbación potencialmente grave de las condiciones básicas para el funcionamiento de las instituciones democráticas.
Protección del orden público o la salud o moral públicos	Debe analizarse de manera estricta pues se debe de demostrar que con el ejercicio de la LE se genera una amenaza cierta y creíble de una perturbación potencialmente grave de las condiciones básicas para el funcionamiento de las instituciones democráticas.

Fuente: Elaboración propia con base en CoIDH, Caso Usón Ramírez Vs. Venezuela, Sentencia de 20 de noviembre de 2009 (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas), párr. 89; OEA (s.f.). Terrorismo y Libertad de Expresión. Enlace: [<https://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=198&IID=2>]



## La limitación de la LE debe ser necesaria, proporcional e idónea para el logro de los objetivos establecidos en la CADH.

Para alcanzar los objetivos de la CADH la limitación de la LE debe ser conforme a los tres elementos de la Imagen 13:

### Imagen 13. Elementos para la limitación de la LE

#### Necesaria

Debe ser evidente que no existe un medio jurídico menos restrictivo que el impuesto.

#### Proporcional

No puede ser excesiva la restricción a la LE frente a las ventajas que se obtienen con el logro del objetivo que se persigue.

#### Idónea

Debe permitir la obtención de los objetivos, de tal forma que el sacrificio a la LE no resulte exagerado o desmedido frente a las ventajas que se obtienen mediante tal limitación.

Fuente: Elaboración propia con base en Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad (2017). El derecho a la libertad de expresión: curso avanzado para jueces y operadores jurídicos en las Américas, Dejusticia, Bogotá, pág. 98 y Organización de los Estados Americanos. (2009). Relatoría Especial para la Libertad de Expresión: Marco jurídico interamericano sobre la libertad de expresión, p. 24-74. Washington, DC. URL: <https://bit.ly/3qWX2gJ>

En caso de que alguien desee iniciar un proceso jurídico en tu contra por el ejercicio de la LE, es indispensable que se cumpla con cada punto de este Test, ya que, de no ser así, el proceso puede considerarse inconstitucional y contrario a los tratados internacionales en la materia.

Recuerda que la **aplicación de sanciones** únicamente ocurre después de que se realizó la expresión y cuando se compruebe que provocó un daño a los demás, a la protección de la seguridad nacional, orden público o la salud o moral público.

Por otra parte, es imprescindible que se implemente en todo proceso jurídico la aplicación de un **enfoque diferenciado y especializado**, el cual corresponde a la atención y adopción de medidas que responden a las particularidades de las víctimas conforme a su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad y pertenencia a grupos de población con una mayor situación de vulnerabilidad.<sup>43</sup>

Respecto a las vulnerabilidades del gremio periodístico, se destaca la condición de violencia que se ejerce de manera particular contra las mujeres periodistas. En este tema, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH, destaca el incremento de actos de violencia contra mujeres periodistas en los últimos años, entre los que se incluyen los asesinatos, la violencia sexual y la violencia en línea; además, la Relatoría indica que estas situaciones se pueden ver agravadas por factores como la raza, el origen étnico, la religión o las creencias, la edad, la clase, la orientación sexual y la identidad de género.<sup>44</sup>

En México, las autoridades judiciales están obligadas a implementar el **Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género** en los casos de víctimas que involucre a mujeres periodistas, mismo que permite analizar de manera diferencial los procesos jurídicos en los que se vean comprometidos los derechos de las mujeres.<sup>45</sup>

De este modo, conforme a lo señalado por la SCJN, los elementos que deben de considerarse cuando se juzga con **perspectiva de género** incluyen: la identificación de situaciones de poder derivadas por cuestiones de género; el cuestionamiento de los hechos y valoración de las pruebas sin estereotipos o prejuicios de por medio y, el uso de un lenguaje incluyente que evite estereotipos y prejuicios.<sup>46</sup>

## 3.2. Daño moral en casos que involucran periodistas.

### Materia civil.

#### ¿Qué es el daño moral?

Corresponde a la afectación que una persona sufre en sus derechos a la personalidad como pueden ser los sentimientos, afectos, creencias,

decoro, reputación, honor, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás; además, puede llevar a una responsabilidad dentro del campo del derecho civil.<sup>47</sup>

En caso de que una persona inicie el mecanismo jurídico de daño moral en tu contra derivado de tu labor como periodista, se debe determinar si realmente se ocasionó una afectación a sus derechos de la personalidad, la gravedad de los mismos y los parámetros derivados de los casos analizados por la SCJN.<sup>48</sup>

## ¿Qué parámetros de análisis se tienen que considerar en casos de daño moral contra periodistas?

En el estudio de los casos en que una persona periodista es acusada de daño moral, la SCJN establece que se deben analizar cuatro elementos:<sup>49</sup>

### • Contenido de la expresión

Es importante diferenciar si se trata de una opinión (comunicación de juicios de valor), o de la transmisión de información (hechos). Cuando emitas opiniones sobre temas de interés público, siempre tendrás una protección sin mayor justificación. Si se trata de opiniones basadas en hechos de interés público o transmisión de información de interés público, se protegerán aquellos que cumplan con un estándar de veracidad e imparcialidad (Imagen 14).

### Imagen 14. Concepto de veracidad e imparcialidad

#### Veracidad

La información que se publica debe seguir un proceso riguroso de investigación y comprobación de los hechos.

Fuente: SCJN. Amparo directo en revisión 2044/2008 y SCJN. Amparo directo 3/2011.

#### Imparcialidad

Evitar que la información que se publica sea manipulada a conveniencia o inexacta.

<sup>48</sup> Para el caso de los asuntos de México se tomaron en cuenta únicamente los asuntos resueltos por la Suprema Corte dentro del periodo que comprende la décima y undécima época del Semanario Judicial de la Federación (entre octubre de 2011 a la fecha). Cabe decir que se consideraron las sentencias derivadas de criterios vinculantes, y aquellas que no tienen la fuerza de ser consideradas obligatorias y funcionan únicamente para orientar o persuadir a los tribunales.

<sup>49</sup> La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció estos criterios en el amparo directo 24/2016, p. 20. Esta clasificación se retomó posteriormente en el amparo directo en revisión 6467/2018, párr. 64. Finalmente las consideró al resolver el amparo directo 30/2020.

La información generada por el trabajo periodístico de la persona periodista debe ser veraz, que no implica que deba de ser verdadera, clara e incontrovertiblemente cierta, sino que la información se haya obtenido con un trabajo de investigación y comprobación de datos objetivos.<sup>50</sup>

### • Tipo del discurso de la publicación

Es indispensable analizar si el discurso compartido o publicado se encuentra dentro de los discursos que gozan de una especial protección.<sup>51</sup>

### • Persona que realizó la expresión

Este elemento debe ser analizado para definir el nivel de protección que se le dará al discurso o publicación emitida, ya que, cuando la LE es ejercida por periodistas, este derecho alcanza su nivel máximo de protección frente a cualquier otra persona; lo anterior se considera como tal por su función en la generación de la opinión pública a partir de su trabajo profesional.<sup>52</sup>

### • Persona que dice recibir el daño

En este elemento, es importante determinar si la publicación emitida guarda relación con personas que sean consideradas figuras públicas, ya que al entrar en debate los límites de la LE frente a los derechos de la personalidad, se debe adoptar el **sistema dual de protección**.

Con este sistema se determina que los límites de crítica son más amplios debido al rol que desempeñan estas personas dentro de las sociedades democráticas,<sup>53</sup> un ejemplo es la aplicación que realizó la SCJN en el siguiente caso:

#### Sistema Dual de Protección

El director general de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Guadalajara, demandó al periódico local La Jornada Jalisco, por emitir declaraciones que le relacionaban con tener pactos con el crimen organizado.

En este asunto, la SCJN determinó que el demandante desempeñaba un cargo público, por lo que había un mayor escrutinio sobre su vida privada y tenía una menor resistencia en la intromisión de sus derechos a la personalidad; por lo que se protegió el discurso del periódico frente a los derechos a la personalidad del demandante.

Fuente: SCJN. Amparo directo 3/2016.

<sup>51</sup> Puedes regresar a la pregunta ¿Todos los discursos son protegidos por la libertad de expresión? del capítulo uno de esta Guía.

Las **figuras públicas** se someten a un control más estricto por parte de la colectividad, en razón de la función pública que desempeñan, la incidencia que tienen en la sociedad, o bien, por su relación con un suceso social de importancia (Imagen 15). En este tema es importante señalar que la SCJN ha protegido incluso notas periodísticas en las que se realizaban comentarios sobre el ejercicio de las funciones de figuras públicas, aún después de 30 años de su gestión.<sup>54</sup>

### Imagen 15. Figuras públicas acorde a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**“Personas o personajes públicos”  
o “Figuras públicas”**

Servidores públicos.

Personas privadas que tengan proyección pública y personas morales (reputación).

Medios de comunicación.

Fuente: SCJN. Amparo directo 8/2012.

Cuando se trata de información de interés público, se deberá considerar el **estándar de real malicia o malicia efectiva**, el cual establece que, se podrán imponer sanciones si la información u opiniones, ideas y/o juicios de valor fue publicada a sabiendas de su falsedad, o bien, con total despreocupación sobre si es o no falsa, pues ello revelaría que se publicó con la intención de dañar.<sup>55</sup> Un ejemplo de este tema es la aplicación que realizó la SCJN como sigue:

#### Estándar de real malicia o malicia efectiva

Un periodista publicó una serie de notas en las que señaló diversas irregularidades en las labores de la función pública que había desempeñado un gobernador de Aguascalientes. En las publicaciones se utilizaron términos como “felipear”, “hambreador” y “ladrón”. A consideración del exfuncionario, las expresiones fueron emitidas de manera ofensiva vulnerando su derecho a la vida privada, honor y reputación.

En este caso, la SCJN consideró que las críticas se encontraban relacionadas con un tema de interés público; así mismo, concluyó que no se había demostrado que la información compartida y sobre la cual se basó la nota fuera falsa; por lo anterior, la Corte protegió las publicaciones del periodista frente a los derechos de la personalidad del demandante.

Fuente: SCJN. Amparo directo en revisión 3111/2013.

## Caso Sergio Aguayo<sup>56</sup>

**Inicio del proceso: 27 de junio de 2016**

**Conclusión de proceso: 16 de marzo de 2022**

El 20 de enero de 2016 se publicó en el periódico Reforma, la columna de Sergio Aguayo Quezada en la que denunciaba la pasividad de las autoridades mexicanas ante el combate a la corrupción en el caso del exgobernador de Coahuila Humberto Moreira Valdés. Días antes de la publicación del texto, Moreira había sido detenido en Madrid por delitos de organización criminal, blanqueo de capitales, malversación de caudales públicos y cohecho. El periodista señaló en su texto periodístico:

***“Moreira es un político que desprende el hedor corrupto; que en el mejor de los escenarios fue omiso ante terribles violaciones a los derechos humanos cometidos en Coahuila, y que, finalmente, es un abanderado de la renombrada impunidad mexicana”.***

Por medio de la vía civil el exgobernador demandó al periodista por esta publicación, al considerar que ejerció presuntamente un abuso de la LE al supuestamente proporcionar información falsa y con el propósito de dañarlo. El juez de primera instancia dictó sentencia en la que se absolvió al periodista de lo reclamado. Sin embargo, en desacuerdo con esa resolución la parte demandante presentó recurso de apelación, cambiándose el sentido de la misma, condenando al periodista a pagar la cantidad de diez millones de pesos al exgobernador por la publicación de la columna. Por esta razón el periodista presentó un Juicio de Amparo Directo.

Derivado de este Juicio, el 16 de marzo de 2022, la SCJN concluyó que el discurso emitido por Aguayo, preponderantemente de opinión que se basa en hechos de interés público fundamentado en una base fáctica, cumplía con una mínima diligencia al haberse constatado en diversas fuentes los hechos en que basó su publicación. El Tribunal consideró que la información publicada por el periodista se trataba de interés público, debido a que el demandante se encontraba ejerciendo atribuciones de la administración pública del Estado.

Además, la Corte determinó que no puede realizar un análisis sobre la utilización de los calificativos expresados, sino sólo estudiar la relevancia del discurso para el debate público en México. Así resolvió que esa columna se encuentra protegida por el derecho a la LE y, por lo tanto, debía cancelarse el pago y la condena en contra del periodista.

## ¿Qué mecanismos de defensa se tienen que considerar en casos de daño moral contra periodistas?

- a) Recibirás una notificación de que hay un procedimiento de daño moral en tu contra.
- b) De manera inmediata busca un abogado o abogada particular, del colectivo Toma Tu Remo o de la Defensoría Pública de tu entidad.
- c) Tu asesor jurídico deberá incluir en la contestación de demanda los parámetros que se explicaron en este apartado para argumentar que no existe una responsabilidad por daño moral.
- d) Se seguirá un procedimiento en el que se deberán de presentar pruebas y alegatos para que se emita una sentencia que determine si existe o no un daño en los derechos de la personalidad del demandante.
- e) Si no estas conforme con la sentencia, puedes presentar un recurso en contra de ella para cambiar el sentido y en su momento incluso pudiera ser analizado por la SCJN.

Es importante mencionar que no hay un tiempo determinado para el proceso, es decir, todo dependerá del caso y los procedimientos jurídicos aplicados.

## ¿Qué entidad o instancia lleva a cabo el procedimiento de daño moral contra periodistas?

Los poderes judiciales de las entidades federativas llevan a cabo el trámite a través de un Juez o Jueza Civil.

## ¿Qué posibles sanciones o riesgos se relacionan con los procesos de daño moral contra periodistas?

Cuando en el ejercicio de un derecho se provoca un daño a otra persona y este logra comprobarse, se deberá indemnizar a la parte perjudicada. En estos casos, se puede determinar una cuantía monetaria por la pérdida o perjuicio a los derechos a la personalidad, la cual se establece a partir del análisis de los daños causados y de factores externos, los cuales dependerán del caso en concreto del que se trate.

Recuerda que en ningún caso de daño moral se puede privar de la libertad a una persona.





La diversidad de las conductas que se manejan para identificar el “halconeo”, según la entidad federativa que se revise pueden encontrarse en delitos contra la seguridad pública, delitos contra el servicio público cometidos por particulares, delitos contra la colectividad, delitos contra la autoridad, delitos contra el Estado, etc.

De manera particular, los estados de Baja California Sur, Coahuila y Nayarit proporcionan una definición de “halconeo”, aunque como se puede observar en la Imagen 16, son distintas entre sí.

### **Imagen 16. Definición de “halconeo” en los Códigos Penales Estatales que lo presentan**

#### **Baja California Sur**

La acción de acechar, vigilar o cualquier acto encaminado a obtener información sobre la ubicación de las actividades, operativos o en general las labores de seguridad pública, de persecución o sanción del delito o ejecución de penas que desplieguen las instituciones policiales, de seguridad pública, procuración de justicia, fuerza armada permanente y comunicarlo a una agrupación delictiva.

#### **Coahuila**

La acción de acechar, vigilar o cualquier acto encaminado a obtener y comunicar información indebidamente, sobre acciones, actividades o ubicación de las instituciones de seguridad pública municipal, estatal, federal, de las fuerzas armadas mexicanas o Guardia Nacional, o de sus integrantes.

#### **Nayarit**

La acción de acechar, vigilar o cualquier acto encaminado a obtener y comunicar información a una agrupación delictiva sobre las acciones y, en general, las labores de los elementos de seguridad pública municipal, estatal, federal o de las fuerzas armadas mexicanas, con la finalidad de favorecer la comisión de delitos o de posibilitarle la huida a un delincuente o grupo delincencial.

Fuente: Código Penal de los estados de Baja California Sur (art. 393); Coahuila (art. 343) y Nayarit (art. 216).

Por su parte, la SCJN estudió los Códigos Penales de Michoacán,<sup>57</sup> Quintana Roo<sup>58</sup> y Guanajuato,<sup>59</sup> llegando a la conclusión de que las normas que contemplaban el delito de “halconeo” eran inválidas al ser contrarias al derecho a la LE. En estos casos en particular la normativa por “halconeo” ya no puede ser aplicada y, en las entidades en cuyos Códigos Penales lleguen a ser declaradas como inválidas, las personas procesadas por este tipo de delito tendrán la oportunidad de beneficiarse en su proceso.

### **¿Qué parámetros de análisis se tienen que considerar en casos de “halconeo” contra periodistas?**

La principal dificultad a la que se enfrentan las personas periodistas y la sociedad en general, ante el delito de “halconeo” es la restricción a los derechos de LE y de acceso a la información. Al respecto, inclu-

so la SCJN ha estudiado el tema en diversos casos, llegando a las siguientes conclusiones:<sup>60</sup>

<p>1. La redacción de los tipos penales relacionados con el “halconeo” es tan amplia, que abarca un sin número de conductas que se encuentran protegidas por el derecho a la información y otras que se relacionan con el quehacer periodístico, lo cual desvincula el fin legítimo de la norma que es prohibir el “halconeo” y las posibles conductas que constituyen el delito.<sup>61</sup></p> <p>Además, la redacción de estos delitos pudiera dar pauta a iniciar un proceso penal, hasta en contra de quien pide información pública por las plataformas de transparencia.</p>	<p>2. Estos tipos penales violan el <b>principio de taxatividad</b>, ya que los textos no describen con suficiente precisión qué conductas están prohibidas y qué sanciones se impondrán a quienes incurran en ellas.<sup>62</sup> La gravedad de esta situación recae en la libertad de decisión que se da al Ministerio Público, Juezas y Jueces para determinar quiénes pueden ser procesados y sancionados.</p>	<p>3. Al ser un derecho preferente, se debe de realizar un escrutinio estricto de constitucionalidad al analizar estos delitos, de manera que se acredite la necesidad de la restricción del derecho a la LE.<sup>63</sup></p>
<p>4. Otro efecto que deriva de esta normativa es que generan un <b>efecto inhibitorio</b> o amedrentador en las personas periodistas, ya que ante la amenaza real de ser sometidas a un proceso penal dejan de ejercer su labor profesional, por lo que pueden decidir como medida preventiva, no intervenir en los procesos comunicativos relacionados con la información de seguridad pública por miedo a ser penalizados.<sup>64</sup></p>	<p>5. Los sujetos destinatarios de estas normas son los profesionistas del periodismo, cuya principal actividad es la búsqueda y difusión de información de interés público, por lo que además de crear un efecto inhibitor en su labor, provoca que se considere ilícita la profesión.<sup>65</sup></p>	

Recuerda que, para tu defensa, puedes utilizar parte de los argumentos o parámetros que se han generado en los casos de daño moral que comentamos previamente.

Respecto a los mecanismos de defensa, las entidades o instancias que llevan a cabo el procedimiento y las posibles sanciones o riesgos que se relacionan con “halconeo”, dependerá de la entidad en donde te encuentras y la estrategia jurídica que tu abogado o abogada decida emprender, incluyendo el ámbito penal y la ruta descrita en el capítulo correspondiente a delitos contra el honor.

## Caso Ley Silenciadora<sup>66</sup>

**Inicio del proceso: 12 de junio del 2013**

**Conclusión de proceso: 20 de mayo del 2015**

El primero de mayo del 2013, se reformó el Código Penal de Chiapas, a fin de tipificar la conducta de obtener y proporcionar información confidencial o reservada de los cuerpos de seguridad pública o de las fuerzas armadas con el objetivo de que dicha información fuera utilizada para prevenir que un sujeto (o varios) fueran detenidos por la comisión de algún delito o para que, en su caso, pudieran concretar un delito. Por lo anterior, una persona periodista promovió una demanda de amparo indirecto contra la reforma de este artículo, sobre el cual la SCJN inició un estudio y análisis.

Como resultado, la SCJN consideró que el derecho a la LE y acceso a la información es fundamental para las sociedades democráticas y reconoció que el trabajo de las personas periodistas juega un rol esencial en dichas sociedades, por lo que, el Estado se encuentra obligado a reducir las restricciones a la circulación de información.

Además, consideró que este tipo de delitos perjudican de manera desproporcionada a las personas que pertenecen al gremio periodístico, pues criminalizan la búsqueda de información que es considerada relevante para la sociedad, lo que no únicamente provoca un efecto inhibitorio en el ejercicio de las y los periodistas, sino que en ese ámbito en específico vuelve ilícita la profesión. Finalmente, buscando garantizar la protección del derecho de la LE y difusión de información, la SCJN consideró inconstitucional el artículo.

### ¿Qué son los delitos contra el honor?

Los delitos tales como difamación, calumnias e injuria son aquellos que buscan proteger el honor de las personas (Imagen 17). Sin embargo, estos delitos tipificados en los códigos penales del país restringen la LE y con ello la labor periodística, al provocar un efecto inhibitorio por temor a una sanción.

#### **Imagen 17. Delitos contra el honor**

## Calumnia

El tipo penal de calumnia, establece como verbos rectores “acusar” a otra persona de haber cometido un delito, ya sea porque el hecho sea falso o porque la persona a quien se impute sea inocente. Sólo en Campeche se contempla en este tipo penal que la acusación sea a sabiendas de que la misma es falsa.

## Difamación

La difamación contempla verbos rectores problemáticos, como “comunicar dolosamente” a una o más personas, la imputación que se le hace a otra persona física o moral, de un hecho cierto o falso, determinado o indeterminado, que “pueda causarle” deshonra, descrédito, perjuicio, o exponerle al desprecio de alguien.

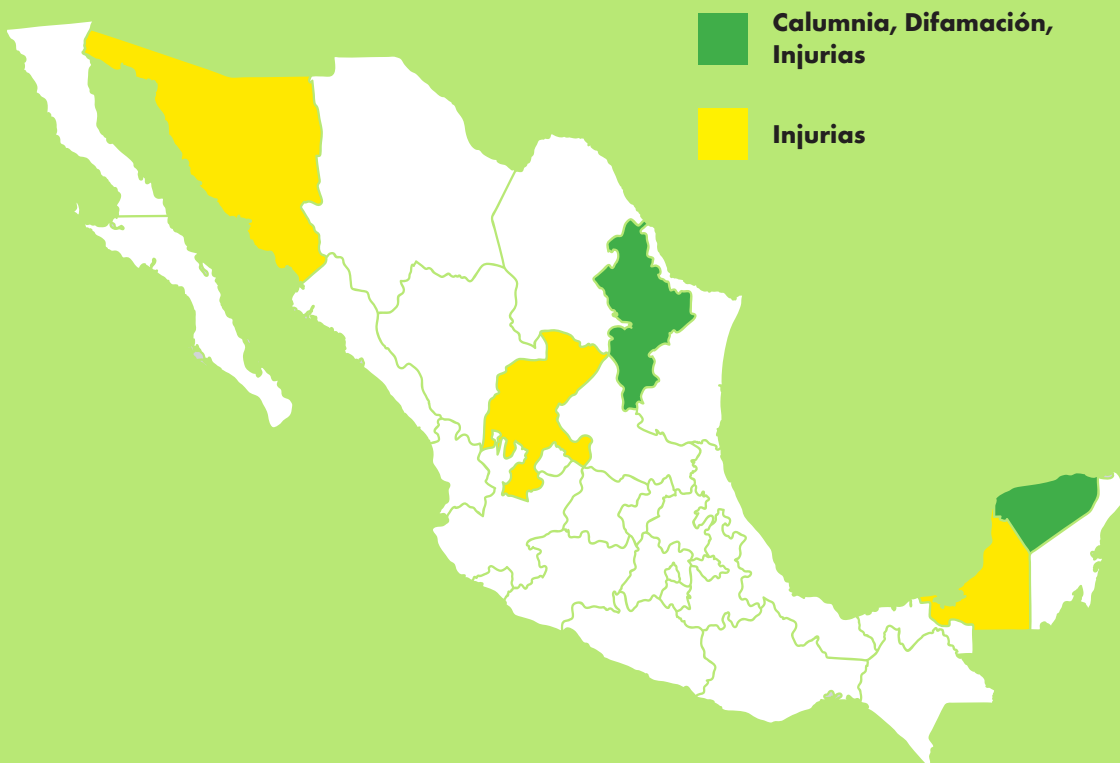
## Injurias

Corresponde a toda expresión proferida o toda acción ejecutada para “manifestar desprecio a otro”, con el fin de hacerle una ofensa.

Fuente: Propuesta Cívica (2022). Libertad de prensa. ¿Cómo se regula en México?, México, p. 34 – 35.

En el Mapa 3 se presentan las entidades cuyos Códigos Penales consideran acciones relacionadas con los delitos contra el honor.

### Mapa 3. Entidades federativas cuyo Código Penal considera acciones relacionadas con injurias, difamación y calumnia.



Fuente: Elaborado con información de los Códigos Penales de cada entidad federativa.

## ¿Qué parámetros de análisis se tienen que considerar en delitos contra el honor en casos que involucran periodistas?

Respecto a las normativas que buscan proteger el derecho al honor, la SCJN ha analizado si se encuentran conforme a la constitución de nuestro país, llegando a las siguientes conclusiones: <sup>67</sup>

- Reconoce que este tipo de delitos limitan el ejercicio de la LE y vulnera el principio de taxatividad, por ejemplo, al analizar el Código Penal de Nayarit, el cual establecía una sanción para quien imputara falsamente de un delito a otra persona, permitía sancionar cualquier expresión verbal o escrita por su redacción poco clara y ambigua.
- Son un acto intimidatorio pues sancionan actos legítimos de ejercicio de LE y el derecho a la información.
- Afectan en mayor medida al gremio periodístico, al criminalizar la divulgación de la información.
- Pueden inhibir el ejercicio a la LE, ya que las personas por temor a ser sancionadas penalmente, deciden no expresarse, provocando con ello una autocensura.
- No satisfacen el Test Tripartito, pues no son las medidas que en menor escala restringen el derecho a la información.
- Permiten sancionar a cualquier persona que no tiene intención de dañar.
- No son adecuadas ni proporcionales pues existen alternativas para proteger el derecho a la vida privada, que aquellas contempladas en el derecho penal.
- Cuando se trate de conflictos en los que se quieran utilizar los delitos de este tipo frente al posible abuso de la LE, se deben de considerar las siguientes reglas específicas:

**1** Cobertura legal y redacción clara (primer elemento del Test Tripartito).

**2** Analizar las expresiones bajo el estándar de real malicia (explicado anteriormente).

**3** La persona que acusa de que cierta expresión o información le causa un daño, debe de probar que el daño es real y se produjo.

**4** El principio de veracidad se refuerza cuando la persona que se expresa puede comprobar los hechos, sin embargo, no está obligada a probarlo para evitar una sanción (exceptio veratatis).

**5** Las medidas deben de ser proporcionales a la afectación (grado de medios de exigencia de responsabilidad).

**6** El uso de estos delitos no debe generar dinámicas en las que se restrinja la expresión de los demás (ciudadanos, periodistas, editores y propietarios de medios de comunicación), que orillen al silenciamiento.

- Se debe de considerar el principio de veracidad y de protección reforzada en aquellos casos que se involucre la difusión de información de interés público.

## Caso periódico “La Antorcha”<sup>68</sup>

**Inicio del proceso: 23 de diciembre de 2004**

**Conclusión de proceso: 17 de junio de 2009**

El 23 de diciembre de 2004, el periódico “La Antorcha” del municipio de Acámbaro en Guanajuato, publicó una nota periodística en la que se señalaban aspectos de la vida íntima y sexual del presidente municipal, así como de un supuesto uso ilegal de recursos públicos. Ante esta situación, el presidente municipal de Acámbaro presentó denuncia penal en contra del director del periódico, por considerar que era mentira lo que se había publicado y que, además, provocaba una deshonra, descrédito, perjuicio y desprestigio en su contra.

Un Juez de Acámbaro determinó que el director del periódico era responsable de la comisión del delito de ataques a la vida privada, imponiendo al acusado una pena privativa de libertad de 3 años, 1 mes y 15 días.

Este asunto fue analizado por la SCJN y determinó lo siguiente:

- 1** Para el caso se debió de haber destacado que la protección a la intimidad y el honor de las personas que ocupan cargos públicos es siempre menos amplia, porque aceptaron voluntariamente colocarse en el espectro público.
- 2** Los hechos del caso, obligaban considerar que la democracia exige conocimiento y escrutinio constante de las acciones y omisiones de los funcionarios públicos.
- 3** Determinó que el artículo penal que se aplicó contenido en la Ley de Imprenta de Guanajuato, no cumplía con el principio de taxatividad al ser vaga, ambigua, demasiado amplia y abierta.

Finalmente, otorgó el amparo al director del periódico, a fin de que no fuera aplicada la condena en su contra.

### 3.4. Información indispensable al inicio de un proceso penal en contra de personas periodistas

Cuando una persona considera que se vieron violentados sus derechos y su integridad por la supuesta comisión de un delito, y te señala a ti como el presunto responsable, presentará ante el Ministerio Público un documento llamado **querrela**.

Como en cualquier otro caso en materia penal del sistema de justicia mexicano, se sigue un procedimiento que consta de tres etapas, las cuales se establecen en el Código Nacional de Procedimientos Penales (Imagen 18).

**Imagen 18. Etapas del sistema penal mexicano**

Etapa de investigación		Etapa intermedia o de preparación del juicio		Etapa de juicio
Tiene por objetivo que el Ministerio Público reúna indicios para el esclarecimiento de los hechos.		Tiene por objetivo el ofrecimiento y admisión de los medios de prueba, así como la depuración de los hechos controvertidos que serán materia del juicio.		
<b>a) Investigación inicial</b>  Comienza con la presentación de una denuncia o querrela y concluye cuando el imputado queda a disposición del Juez de control.	<b>b) Investigación complementaria</b>  Comprende desde la formulación de la imputación y se agota una vez que se haya cerrado la investigación.	<b>a) Fase escrita</b>  Inicia con el escrito de acusación que formula el Ministerio Público y comprende todos los actos previos a la celebración de la audiencia intermedia.	<b>b) Fase oral</b>  Da inicio con la celebración de la audiencia intermedia y culmina con el dictado del auto de apertura a juicio.	

Fuente: CNPP, art. 221, 213 y 334.

Las siguientes preguntas abordan inquietudes que pueden surgir en el momento inicial de un proceso penal en tu contra.

## ¿Cómo puedo saber si existe un proceso penal en mi contra?

De manera personal se presentará en tu domicilio o lugar de trabajo, un notificador enviado por el Tribunal a entregarte un citatorio para que acudas a la audiencia inicial, este documento debe contener los siguientes datos:<sup>69</sup>

La razón de la citación.

La autoridad y el domicilio en el que debes presentarte.

Fecha y hora de la cita.

Consecuencias en caso de que no acudas a la cita (puede ir desde una amonestación hasta un arresto).

Firma y datos de contacto de la autoridad que ordena la citación.



El citatorio debe ser entregado como mínimo 48 horas antes de la hora y fecha en que se celebrará el acto.<sup>70</sup>

En este primer momento, recomendamos que realices las siguientes acciones:

- 1** De manera inmediata busca un abogado particular, del colectivo Toma tu Remo o de la defensoría pública de tu entidad, en la medida de lo posible identifica un especialista en materia penal.
- 2** Solicita una copia de tu carpeta de investigación al Ministerio Público, recuerda que este procedimiento es gratuito.
- 3** Acude en tiempo y forma a tu cita en compañía de tu asesor jurídico.

## ¿Qué pasa si no puedo asistir a la cita?<sup>71</sup>

A partir de que tengas conocimiento de la cita cuentas con un plazo de 24 horas para que solicites ante la autoridad señalada dentro de tu citatorio la **reposición del plazo**, es decir, que se lleve a cabo en otra ocasión. Recuerda que esta situación solamente se puede realizar cuando te resulta materialmente imposible asistir a la cita.

## ¿Qué pasa si no asisto a la cita y no justifico mi inasistencia?<sup>72</sup>

El Ministerio Público podrá solicitarle al juez una **orden de comparecencia**, esto quiere decir, que se presentarán elementos policiales que te trasladarán de manera inmediata con un juez. En este caso tienes derecho a comunicarte con el exterior, por lo que recomendamos que sea tu asesor jurídico y, una vez que culmine la citación puedes retirarte.

Es importante que no resistas o evadas esta orden de comparecencia de lo contrario, podrían emitir una orden de aprehensión en tu contra si el delito que te imputan merece pena privativa de la libertad.

Si te encuentras en esta situación mantén la calma, es una cuestión procedimental y únicamente tiene como objetivo que atiendas el acto procesal que anteriormente te habían informado.

## ¿Puede haber una orden de aprehensión en mi contra?

En el caso de los delitos presentados en esta Guía: “halconeo” y delitos contra el honor (injuria, calumnia y difamación), es poco probable que te detengan. Sin embargo, la ley contempla que en los siguientes casos el juez puede otorgar una orden de aprehensión.<sup>73</sup>



**Quando se ponga en riesgo a la víctima, ofendidos, testigos o la comunidad.**



**Exista el riesgo de huida (sustracción de la acción de la justicia).**



**Esté en peligro el desarrollo de la investigación del caso.**

En este caso, se deberán presentar agentes policiales con una orden de aprehensión que indique tu nombre, causa penal del que presuntamente fuiste partícipe, el Juez de control que la pronunció y la fecha y hora en que ésta se efectuó, debiéndote entregar una copia de esta y de manera inmediata deberán ponerte a disposición de un Juez.<sup>74</sup>

# Asesoría jurídica gratuita a la que puedes acercarte en caso de un riesgo legal.



**TOMA TU REMO**

En caso de que te encuentres en alguna de las situaciones que se mencionaron en esta Guía, sugerimos que te acerques al colectivo Toma Tu Remo, el cual se conforma por abogadas y abogados que de forma gratuita impulsan litigios estratégicos a nivel local, para lograr el pleno disfrute de los derechos humanos de las personas en situación de vulnerabilidad; la procuración del estado de derecho y el combate a las ilegalidades cometidas por autoridades federales, estatales y municipales.

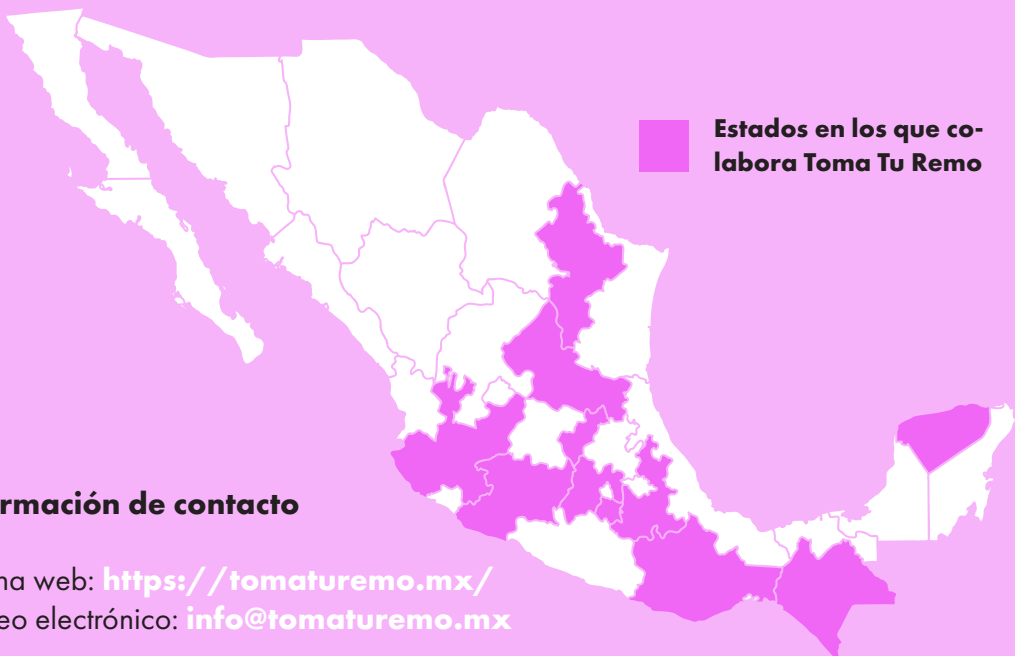
En el tema de la protección de periodistas, Toma Tu Remo colabora mediante las siguientes acciones:

Asesoría jurídica.

Acompañamiento jurídico.

Monitoreo de los casos asignados para asesoría o acompañamiento.

Mapa 4. Estados en los que colabora Toma Tu Remo



## Información de contacto

Página web: <https://tomaturemo.mx/>

Correo electrónico: [info@tomaturemo.mx](mailto:info@tomaturemo.mx)

Fuente: Toma tu remo (s.f.). Estados. En línea: [<https://tomaturemo.mx/#estados>]

# Fuentes de información.

## Normativa

- Código Nacional de Procedimientos Penales.
  - Código Penal de Coahuila de Zaragoza.
  - Código Penal para el Estado de Nayarit.
  - Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.
  - Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
  - Convención Americana sobre Derechos Humanos.
  - Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión.
  - Declaración Universal de Derechos Humanos.
  - Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.
  - Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
  - Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
  - Ley General de Víctimas.
  - Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.
  - Ley Reglamentaria del Artículo 6o., párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
  - Observación general no. 34: Artículo 19. Libertad de opinión y libertad de expresión.
  - Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
  - Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- ### Casos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH)
- Corte IDH, Caso Usón Ramírez Vs. Venezuela, Sentencia de 20 de noviembre de 2009 (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas).
  - Corte IDH. Caso Fontevecchia y D'Amico Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de noviembre de 2011. Serie C No. 238.
  - Corte IDH. Caso Kimel Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de mayo de 2008. Serie C No. 177.
  - Corte IDH. Caso Palamara Iribarne Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2005. Serie C No. 135.
  - Corte IDH. Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2004. Serie C No. 111.

## Jurisprudencia

- SCJN. Acción de inconstitucionalidad 11/2013
- SCJN. Acción de inconstitucionalidad 110/2019
- SCJN. Acción de inconstitucionalidad 115/2015
- SCJN. Acción de inconstitucionalidad 9/2014
- SCJN. Acción de Inconstitucionalidad 94/2019
- SCJN. Amparo directo 2044/2008
- SCJN. Amparo directo 28/2010
- SCJN. Amparo directo 3/2011.
- SCJN. Amparo directo 30/2020
- SCJN. Amparo directo en revisión 1105/2014
- SCJN. Amparo directo en revisión 1340/2015
- SCJN. Amparo directo en revisión 2044/2008
- SCJN. Amparo directo en revisión 2586/2014
- SCJN. Amparo directo en revisión 2598/2017
- SCJN. Amparo directo en revisión 2655/2013
- SCJN. Amparo directo en revisión 3111/2013
- SCJN. Amparo directo en revisión 40909/2014
- SCJN. Amparo en revisión 1090/2017
- SCJN. Amparo en revisión 1422/2015
- SCJN. Amparo en revisión 482/2014
- SCJN. Amparo en revisión 492/2014
- SCJN. Contradicción de tesis 300/19

## Referencias

<sup>1</sup>Reporteros Sin Fronteras (2022). 2022 es ya el año más mortífero para los periodistas en la historia de México. En línea: [<https://rsf.org/es/2022-es-ya-el-a%C3%B1o-m%C3%A1s-mort%C3%ADfero-para-los-periodistas-en-la-historia-de-m%C3%A9xico>]

<sup>2</sup>Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2021). Capítulo V. Seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en sus informes de país o temáticos. México. En Informe anual 2021, CIDH, pp. 1161.

<sup>3</sup>Artículo 19 y Fundación para la Libertad de Prensa (2020). Leyes del silencio. Acoso judicial contra la libertad de expresión en México y Colombia. México, p. 7.

<sup>4</sup>Centro de Investigación y Capacitación Propuesta Cívica (2018). Soy periodista no criminal. México, p. 15.

<sup>6</sup>CIDH – Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (2010). Una agenda hemisférica para la defensa

de la libertad de expresión, párrafo 20.

<sup>7</sup>Ibid., párrafo 21.

<sup>8</sup>Ibid., párrafo 22.

<sup>9</sup>Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, (2017). El derecho a la libertad de expresión: curso avanzado para jueces y operadores jurídicos en las Américas, DEJUSTICIA, Bogotá, p. 71.

<sup>10</sup>Art. 19, Pacto de Derechos Civiles y Políticos.

<sup>12</sup>Corte Interamericana de Derechos Humanos (1985). La colegiación obligatoria de periodistas (art. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985, párrafo 71.

<sup>13</sup>Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, artículo segundo.

<sup>14</sup>SCJN. Amparo en revisión 1422/2015, p. 28.

<sup>15</sup>Ibid., p. 21.

<sup>16</sup>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo primero.

<sup>17</sup>LPPDDHP, artículo primero.

<sup>18</sup>Martínez Sánchez, O. (2016). Ética y autorregulación periodísticas en México. Conceptualización, historia, retos y documentos. Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, México, p. 28.

<sup>19</sup>Ley General de Víctimas, artículo cuarto.

<sup>20</sup>Ibid.

<sup>21</sup>Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (2017). Manual de cobertura de hechos con víctimas. CEAV - México, p. 10.

<sup>22</sup>Ibid., p. 21.

<sup>23</sup>Ibid., p. 10.

<sup>24</sup>Ibid. 8.

<sup>25</sup>Fierro Alvidrez, F. (2000). El derecho y la libertad de expresión en México, debates y reflexiones, Revista Latina de Comunicación Social, España, p.5.

<sup>26</sup>Comité de Derechos Humanos (2011). Observación General No. 34. Artículo 19. Libertad de opinión y libertad de expresión, párrafo 45.

<sup>27</sup>Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2000). Declaración de principios sobre libertad de expresión, principio 8.

<sup>28</sup>Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo primero.

<sup>29</sup>Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 112.

<sup>30</sup>Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, artículo tercero, fracción VI.

<sup>32</sup>Fiscalía General de la República (2018). Protocolo homologado para la investigación de delitos cometidos contra la libertad de expresión. En línea: [[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/444272/Protocolo\\_homologado\\_de\\_investigaci\\_n\\_de\\_delitos\\_cometidos\\_contra\\_la\\_libertad\\_de\\_expresi\\_n.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/444272/Protocolo_homologado_de_investigaci_n_de_delitos_cometidos_contra_la_libertad_de_expresi_n.pdf)].

<sup>34</sup>Artículo 19 y Fundación para la Libertad de Prensa (2020). Leyes del silencio. Acoso judicial contra la libertad de expresión en México y Colombia. México, p. 7.

<sup>35</sup>Corte IDH. Caso Palamara Iribarne Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2005. Serie C No. 135. Párr. 88; Corte IDH. Caso Kimel Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de mayo de 2008. Serie C No. 177. Párr. 94; Corte IDH. Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2004. Serie C No. 111. Párr. 106.

<sup>36</sup>Ley Reglamentaria del Artículo 6o., párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 3.

<sup>38</sup>Corte IDH. Caso Fontevecchia y D'Amico Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de noviembre de 2011. Serie C No. 238.

<sup>39</sup>SCJN. Amparo directo 28/2010, p. 78.

<sup>40</sup>Ibid.

- <sup>41</sup>Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad (2017). El derecho a la libertad de expresión: curso avanzado para jueces y operadores jurídicos en las Américas, Dejusticia, Bogotá, pág. 98 y Organización de los Estados Americanos. (2009). Relatoría Especial para la Libertad de Expresión: Marco jurídico interamericano sobre la libertad de expresión, p. 24-74. Washington, DC. URL: <https://bit.ly/3qWX2gJ>
- <sup>42</sup>Corte IDH, caso Usón Ramírez vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2009, serie C núm. 207, párr. 55.
- <sup>43</sup>Ley General de Víctimas, art. 5.
- <sup>44</sup>Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2018). Mujeres periodistas y libertad de expresión: Discriminación y violencia basada en el género contra las mujeres periodistas por el ejercicio de su profesión. En línea: [<http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/MujeresPeriodistas.pdf>]
- <sup>45</sup>Ibid.
- <sup>46</sup>SCJN. Amparo directo en revisión 2655/2013; SCJN. Amparo directo en revisión 40909/2014; SCJN. Amparo directo en revisión 2586/2014; SCJN. Amparo directo en revisión 1340/2015.
- <sup>47</sup>Suprema Corte de Justicia de la Nación (2020). Cuadernos de Jurisprudencia: derecho de daños, Centro de Estudios Constitucionales, México, p. 129.
- <sup>50</sup>SCJN. Amparo directo en revisión 2044/2008 y SCJN. Amparo directo 3/2011.
- <sup>52</sup>Óp. Cit. Amparo Directo 3/2011.
- <sup>53</sup>SCJN. Amparo directo 28/2010.
- <sup>54</sup>SCJN. Amparo directo en revisión 2598/2017.
- <sup>55</sup>SCJN. Amparo directo en revisión 3111/2013.
- <sup>56</sup>SCJN. Amparo directo 30/2020.
- <sup>57</sup>SCJN. Acción de inconstitucionalidad 9/2014.
- <sup>58</sup>SCJN. Acción de inconstitucionalidad 110/2019.
- <sup>59</sup>SCJN. Acción de inconstitucionalidad 94/2019.
- <sup>60</sup>SCJN. Acción de inconstitucionalidad 11/2013; SCJN. Acción de inconstitucionalidad 110/2019; SCJN. Acción de inconstitucionalidad 9/2014; SCJN. Amparo en revisión 482/2014 y SCJN. Amparo en revisión 492/2014.
- <sup>61</sup>SCJN. Acción de inconstitucionalidad 11/2013, p. 31 y 35.
- <sup>62</sup>SCJN. Amparo en revisión 492/2014, p. 55.
- <sup>63</sup>SCJN. Acción de inconstitucionalidad 9/2014, p. 56 - 57.
- <sup>64</sup>SCJN. Amparo en revisión 492/2014, p. 51.
- <sup>65</sup>SCJN. Amparo en revisión 482/2014, p.60.
- <sup>66</sup>SCJN. Amparo en revisión 492/2014.
- <sup>67</sup>SCJN. Acción de inconstitucionalidad 115/2015; SCJN. Amparo directo en revisión 1105/2014 y SCJN. Amparo directo en revisión 2044/2008.
- <sup>68</sup>SCJN. Amparo directo 2044/2008.
- <sup>69</sup>CNPP, art. 91, 91, frac. I, 92, 104 y 141.
- <sup>70</sup>Ibid., art. 91.
- <sup>71</sup>Ibid., art. 96
- <sup>72</sup>Ibid., art. 141.
- <sup>73</sup>Ibid., art. 141, frac. III y SCJN. Contradicción de tesis 300/19.
- <sup>74</sup>CNPP, art. 145; SCJN. Amparo en revisión 1090/2017.



# Recomendaciones generales para personas periodistas que se encuentran ante un mecanismo jurídico en su contra.

- A** Acude de inmediato con tu abogada o abogado para recibir una asesoría jurídica sobre tu caso, también puedes acercarte al colectivo de Toma Tu Remo.
- B** B. En cuanto recibas alguna notificación, no dejes pasar mucho tiempo y de manera inmediata contacta a tu asesor o asesora jurídica.
- C** Si te sientes en riesgo como consecuencia del mecanismo jurídico iniciado en tu contra, solicita a tu asesor o asesora jurídica que acudan a las instancias correspondientes para solicitar medidas cautelares o de protección, mismas que dependerán de tu caso en particular y de los alcances de la institución.
- D** Conoce las instancias que proporcionan atención y servicios a las personas periodistas en tu localidad, así como los alcances que tienen en casos como el tuyo.
- E** Establece redes de apoyo con otras personas periodistas, personas defensoras de derechos humanos y colectivos de la sociedad civil, hay muchas personas que pueden acompañarte a lo largo del proceso.
- F** Solicita que tu situación se analice con perspectiva de género, si consideras que existe violencia o vulnerabilidad en razón de género.



**USAID**  
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS  
UNIDOS DE AMÉRICA



**Pertenece**  
Justicia e Igualdad